



----- **ACUERDO DE INCOMPETENCIA** -----

CUENTA.- Con la solicitud de acceso a la información con número de folio **272095800012624**, recibida con fecha **10 octubre del año 2024**, a las **18:50 horas**, vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia y radicada en esta dependencia bajo el número de expediente: **SFP/UT/SI/124/2024**, mediante el cual se requirió lo siguiente:

“Se solicita información relativa a:

-Los requisitos legales y reglamentos para desempeñar el cargo de titular o responsable de la instancia estatal de Mejora Regulatoria en cada gobierno.

-La documentación que acredita la experiencia e idoneidad del servidor público que actualmente desempeña el cargo estatal de Mejora Regulatoria.” (Sic)

Datos adicionales

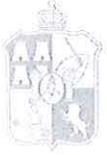
“Leyes y reglamentos de la administración pública estatal (requisitos para el cargo)

Archivo y expedientes de la unidad de recursos humanos (curriculum vitae y documentación)” (Sic)

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vista la cuenta que antecede **se informa al solicitante lo siguiente:** -----

I.- Con base en el contenido de la solicitud que nos ocupa y de conformidad con los artículos 136 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia determinó la notoria incompetencia de la Secretaría de la Función Pública, para proporcionar la información requerida. Lo anterior, en razón de que en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento de esta dependencia, no existe disposición legal alguna, que faculte a



la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo actos de los que pudiera derivar la generación de la información solicitada.

II.- La **NOTORIA INCOMPETENCIA** determinada por la Unidad de Transparencia, se fundó en lo siguiente:

El acceso a la información pública, es un derecho consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, entre otras cosas, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de las leyes aplicables.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto por el artículo 4 bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el derecho de acceso a la información es inherente al ser humano y por lo tanto, el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos.

Ahora bien, la Administración Pública del Estado de Tabasco, es de naturaleza centralizada y paraestatal, la primera mencionada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del Ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. En ese sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Administración Pública Estatal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal cuenta con distintas dependencias, tal como se puede advertir de lo siguiente:

"ARTICULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;***
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;***
- III. Secretaría de Finanzas;***
- IV. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;***



- V. Secretaría de Educación;**
- VI. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;**
- VII. Secretaría de Salud;**
- VIII. Secretaría de Movilidad;**
- IX. Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;**
- X. Secretaría de Turismo;**
- XI. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;**
- XII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;**
- XIII. Secretaría de Cultura;**
- XIV. Secretaría de la Función Pública;**
- XV. Secretaría para el Desarrollo Energético; y**
- XVI. Coordinación General de Asuntos Jurídicos."**

Como se desprende de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que recibe y ejerce recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y por lo tanto, está obligada a permitir el acceso a la información que se encuentra en su posesión, derivado del ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias, mismas que se encuentran establecidas, tanto en la Ley Orgánica en cita, como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante, en cuanto a lo requerido, la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribución alguna, que en su ejercicio pueda dar origen a la información o bien dar lugar a su posesión, por tal motivo, no se tiene la obligación de proporcionarla, puesto que no corresponde al ámbito de competencia de esta dependencia, sino de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

Con el propósito de coadyuvar a la identificación del Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento de información, se considera oportuno expresar lo siguiente:

Como se puede advertir de lo expresado por su solicitud, tiene interés de acceder a información de la Mejora Regulatoria; cabe destacar que la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que tiene a su cargo el despacho de todos los asuntos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de los cuales destacan: ejecutar las políticas y los programas de desarrollo económico conforme con el Plan Estatal de Desarrollo, promover la competitividad y el incremento de la productividad en las actividades económicas del Estado, incentivar la creación y el



desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y los demás instrumentos jurídicos aplicables.

En ese sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, tiene por objeto normar las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la secretaría. El artículo 6 de dicho reglamento, menciona que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le han sido conferidos, la Secretaría dispondrá de una estructura orgánica en la que se reflejarán las unidades administrativas y la organización sectorial de los organismos descentralizados que le han sido sectorizados.

1. Secretario.

1.1 Secretaría Particular.

1.1.1 Departamento Operativo.

1.1.2 Departamento de Enlace.

1.2 Unidad de Administración y Finanzas.

1.2.1 Subdirección de Recursos Humanos.

1.2.2 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.2.3 Subdirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad.

1.3 Unidad de Apoyo Técnico e Informático.

1.3.1 Departamento Operativo.

1.3.2 Departamento de Base de Datos y Sistemas.

1.4 Unidad de Transparencia.

1.4.1 Departamento de Obligaciones de Transparencia y Atención a Solicitudes.

1.5 Unidad de Apoyo Jurídico.

1.5.1 Departamento de lo Contencioso y Asuntos Laborales.

1.5.2 Departamento de Consulta Jurídica.

1.6 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

2. Subsecretaría de Promoción y Atracción de Inversiones.

2.1 Dirección de Inversión y Fomento Industrial.

2.2 Dirección de Comercio y Abasto.

2.3 Dirección de Impulso a la Calidad de Productos y Servicios.

3. Subsecretaría de Desarrollo Económico.

3.1 Dirección de Desarrollo Regional e Impulso a la Competitividad.

3.2 Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

3.3 Dirección de Fomento a las MIPYMES.

3.4 Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

3.5 Financiera para Mujeres Emprendedor9s "BANMUJER".

3.5.1 Coordinación Técnica.



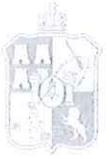
- 3.5.2 Coordinación de Organización y Capacitación Social.
- 3.5.3 Coordinación de Financiamiento.
- 4. Dirección General de Fondos de Financiamiento.
 - 4.1 Dirección de Fomento y Competitividad de las Empresas.
 - 4.2 Dirección Empresarial.
 - 4.3 Dirección de Desarrollo Industrial.
- 5. Organismos Sectorizados.
 - 5.1 Central de Abasto de Villahermosa.

Lo anterior implica la alineación, compactación, fusión, re sectorización y actualización de atribuciones de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, con la finalidad de elevar los estándares de eficacia gubernamental y hacer más eficiente la operación del presupuesto y el gasto público, concediéndole la atención de un rubro prioritario para el desarrollo de Tabasco, lo que permite incentivar una cultura competitiva y emprendedora a través de procesos vanguardistas de gobernanza regulatoria.

La Mejora Regulatoria es la política pública que promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de un marco regulatorio eficiente, además de impulsar la simplificación de trámites y servicios gubernamentales, con el objetivo fundamental que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Esto lo logra al incidir y promover la reducción de procesos engorrosos, requisitos innecesarios, promoviendo la identificación de regulación mal diseñada, obsoleta, confusa o excesiva o impulsando en su caso las regulaciones necesarias para dar certeza jurídica al ciudadano del actuar de las instituciones gubernamentales.

En ese sentido y al tratarse la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de información relativa al ámbito de la competencia de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es dicho ente público el competente para pronunciarse al respecto, puesto que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, todos los Sujetos Obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por los artículos 2 fracción XVI y 5 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y por consiguiente se consideran ejecutores del gasto, las dependencias y entidades del poder ejecutivo, los poderes legislativo y judicial, órganos autónomos, unidades de la Gubernatura y los



municipios, sus dependencias y entidades; razón por la cual en términos de las disposiciones legales antes citadas y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, están obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que se encuentra en su poder.

En ese sentido, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es un órgano constitucional autónomo con facultades para hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Dentro de las atribuciones que le son delegadas a dicho Órgano Garante, a través del artículo 45 de la Ley antes citada, se encuentra la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, de la Ley estatal y los demás ordenamientos que resulten aplicables para su exacta observancia, por lo que, a fin de determinar de manera precisa las dependencias, entidades, órganos autónomos y demás unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, que están obligadas a permitir el acceso a la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones, con fecha 11 de abril del año 2024, el Instituto aprobó el acuerdo ACDO/P/006/2024, que contiene las modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados, en el cual se tienen registrados 133 Sujetos Obligados, que reciben y ejercen recursos públicos, dentro de los que se encuentra la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, a la cual puede dirigir su pedimento.

III.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia local, convocó a la celebración de la **Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024**, con la finalidad de hacer del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, los argumentos en los que se fundó la determinación de incompetencia, para que previo análisis de los mismos, de acuerdo a las facultades que la Ley de Transparencia local les concede, se pronunciaran al respecto.

IV.- Durante la celebración de la **Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024**, previo análisis de la información respectiva, los integrantes del Comité de Transparencia a través de **Acuerdo Número CT_SFP/SE_54/054/2024** por unanimidad de votos, acordaron lo siguiente:

“Una vez analizado el planteamiento anterior, por unanimidad de votos, SE CONFIRMA la NOTORIA INCOMPETENCIA, que emitió la Unidad de Transparencia.”



Ahora bien, para reafirmar lo anterior y para mayor constancia, les hago de su conocimiento que esta Secretaría de la Función Pública es incompetente para atender el requerimiento de información antes precisado, en virtud de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el deber de este Sujeto Obligado se limita únicamente a permitir el acceso a información o documentos que se encuentren en nuestros archivos y que estemos obligados a documentar derivado del ejercicio de las atribuciones y funciones, que nos confiera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales aplicables, que rijan el actuar y funcionamiento de esta dependencia, no siendo el caso de la información solicitada. En ese sentido, la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

Con fundamento en lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante la determinación que nos ocupa y le indique que tendrá que efectuar nueva solicitud de acceso a la información, dirigida al ente público respectivo.”
(Sic)

En virtud de lo antes expuesto, **se acuerda:** -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2° fracción XVI, 4 bis y 7° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; en los artículos 29 fracción XIV y 43 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; en los artículos 6, numeral 1.6 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de conformidad a lo establecido en los artículos 45 fracciones II, IV, V y XII, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 fracciones III, XVII y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se acuerda que la Secretaría de la Función Pública es **INCOMPETENTE** para proporcionar la información requerida.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, póngase a disposición de la solicitante, lo siguiente:



1. El presente **Acuerdo de Incompetencia**.
2. El acta de la **Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del ejercicio 2024.

Lo anterior, a través del medio que eligió en su solicitud de acceso a la información, es decir, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, a través de los Estrados Electrónicos de la Secretaría de la Función Pública, disponibles en el Portal de Transparencia de dicha dependencia, al que podrá acceder a través del link siguiente:

https://transparencia.tabasco.gob.mx/ciudadano/lista_estrados/24/21/

-Puede consultar al Sujeto Obligado competentes a su requerimiento a través del hipervínculo siguiente:

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2024/ACDO-P-006-2024.pdf>

-De encontrar información de su interés, deberá elaborar nueva (s) solicitud (es) de manera individual, reuniéndole (s) la información respectiva.

TERCERO.- Fírmese en original el presente proveído y una vez que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el numeral que antecede, archívense los documentos mencionados con antelación en el expediente **N° SFP/UT/SI/124/2024**, con el cual fue radicada la **solicitud de acceso a la información Folio N° 272095800012624**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó, manda y firma **Sergio Alberto Canto Rodríguez**, Titular de la Unidad de Transparencia ante Gisselle Alejandra Sandoval Madrigal, personal de la Unidad de Transparencia, con quien legalmente actúa y da fe. ---



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
QUINCUGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024**

❖ **INICIO DE LA SESIÓN.**

En la **ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco**, siendo las **09:00 horas** del día **miércoles 16 de octubre de 2024**, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Función Pública, sita en Avenida Paseo Tabasco número 1504, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, planta alta, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado:

Francisco Javier Zúñiga Hernández	Presidente
Kitze González Nava	Secretaria
Jesús Alberto Liceaga Pérez	Vocal

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos **24**, fracciones **I** y **XIV**, **43** y **44** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **25**, fracciones **I** y **XV**, **47** y **48** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a sesionar bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal.
- II.** Lectura y en su caso la aprobación del Orden del Día.
- III.** Análisis de la Información.
- IV.** Clausura.

❖ **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.**

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, por lo que habiendo **Quórum Legal**, **Francisco Javier Zúñiga Hernández**, Presidente del Comité, procedió a



dar lectura a los artículos **3 fracción IV, 25 fracciones I y XV, 47 y 48** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los que se establece el concepto, la constitución, integración y funciones de dicho Órgano Colegiado.

II. LECTURA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se sometió a aprobación de los miembros del Comité de Transparencia, el **Orden del Día**, mismo que fue **aprobado por unanimidad de votos del Comité de Transparencia**.

III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Francisco Javier Zúñiga Hernández, en su carácter de Presidente del Comité, agradeció a los presentes su asistencia, manifestando: **"Se nos ha convocado a la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria para dar cumplimiento al artículo 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal motivo y a fin de efectuar el análisis de la información, le concedo el uso de la voz a Sergio Alberto Canto Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de este Comité"**.

Acto seguido **Sergio Alberto Canto Rodríguez**, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de este Comité, en uso de la voz procedió a exponer el tema que nos ocupa, derivándose lo siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 272095800012624, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SFP/UT/SI/124/2024.

La solicitud de acceso a la información con número de folio **272095800012624**, se recibió en la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, siendo las **18:50** horas del día **10 de octubre de 2024**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita información relativa a:



- Los requisitos legales y reglamentos para desempeñar el cargo de titular o responsable de la instancia estatal de Mejora Regulatoria en cada gobierno.
- La documentación que acredita la experiencia e idoneidad del servidor público que actualmente desempeña el cargo estatal de Mejora Regulatoria.” (Sic)

Datos adicionales

- “Leyes y reglamentos de la administración pública estatal (requisitos para el cargo)
- Archivo y expedientes de la unidad de recursos humanos (curriculum vitae y documentación)” (Sic)

De conformidad con lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales que rigen el actuar y funcionamiento de esta dependencia, con base en la naturaleza de la información requerida, esta Unidad de Transparencia determinó la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de este Sujeto Obligado, para atender el requerimiento de información.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

El acceso a la información pública, es un derecho consagrado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece, entre otras cosas, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente y por razones de interés público y seguridad nacional, en términos de las leyes aplicables.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto por el artículo 4 bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el derecho de acceso a la información es inherente al ser humano y por lo tanto, el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o



municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos.

Ahora bien, la Administración Pública del Estado de Tabasco, es de naturaleza centralizada y paraestatal, la primera mencionada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del Ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. En ese sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Administración Pública Estatal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal cuenta con distintas dependencias, tal como se puede advertir de lo siguiente:

"ARTICULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;***
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;***
- III. Secretaría de Finanzas;***
- IV. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;***
- V. Secretaría de Educación;***
- VI. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;***
- VII. Secretaria de Salud;***
- VIII. Secretaría de Movilidad;***
- IX. Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;***
- X. Secretaría de Turismo;***
- XI. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;***
- XII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;***
- XIII. Secretaría de Cultura;***
- XIV. Secretaría de la Función Pública;***
- XV. Secretaría para el Desarrollo Energético; y***
- XVI. Coordinación General de Asuntos Jurídicos."***

Como se desprende de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que recibe y ejerce recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y por lo tanto, está obligada a permitir el acceso a la información que se encuentra en su posesión, derivado del ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias, mismas que se encuentran



establecidas, tanto en la Ley Orgánica en cita, como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante lo anterior, en cuanto a lo requerido por el solicitante, la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribución alguna, que en su ejercicio pueda dar origen a la información o bien dar lugar a su posesión, por tal motivo, no se tiene la obligación de proporcionarla, puesto que no corresponde al ámbito de competencia de esta dependencia, sino de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

Con el propósito de coadyuvar a la identificación del Sujeto Obligado competente para atender el requerimiento de información del solicitante, considero oportuno expresar lo siguiente:

Como se puede advertir de lo expresado por el propio solicitante, tiene interés de acceder a información de la Mejora Regulatoria; cabe destacar que la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que tiene a su cargo el despacho de todos los asuntos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de los cuales destacan: ejecutar las políticas y los programas de desarrollo económico conforme con el Plan Estatal de Desarrollo, promover la competitividad y el incremento de la productividad en las actividades económicas del Estado, incentivar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y los demás instrumentos jurídicos aplicables.

En ese sentido, el Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, tiene por objeto normar las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la secretaría. El artículo 6 de dicho reglamento, menciona que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le han sido conferidos, la Secretaría dispondrá de una estructura orgánica en la que se reflejarán las unidades administrativas y la organización sectorial de los organismos descentralizados que le han sido sectorizados.

1. Secretario.

1.1 Secretaría Particular.

1.1.1 Departamento Operativo.

1.1.2 Departamento de Enlace.

1.2 Unidad de Administración y Finanzas.

1.2.1 Subdirección de Recursos Humanos.



- 1.2.2 Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 1.2.3 Subdirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad.
- 1.3 Unidad de Apoyo Técnico e Informático.
 - 1.3.1 Departamento Operativo.
 - 1.3.2 Departamento de Base de Datos y Sistemas.
- 1.4 Unidad de Transparencia.
 - 1.4.1 Departamento de Obligaciones de Transparencia y Atención a Solicitudes.
- 1.5 Unidad de Apoyo Jurídico.
 - 1.5.1 Departamento de lo Contencioso y Asuntos Laborales.
 - 1.5.2 Departamento de Consulta Jurídica.
- 1.6 Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.**
- 2. Subsecretaría de Promoción y Atracción de Inversiones.
 - 2.1 Dirección de Inversión y Fomento Industrial.
 - 2.2 Dirección de Comercio y Abasto.
 - 2.3 Dirección de Impulso a la Calidad de Productos y Servicios.
- 3. Subsecretaría de Desarrollo Económico.
 - 3.1 Dirección de Desarrollo Regional e Impulso a la Competitividad.
 - 3.2 Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
 - 3.3 Dirección de Fomento a las MIPYMES.
 - 3.4 Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
 - 3.5 Financiera para Mujeres Emprendedoras "BANMUJER".
 - 3.5.1 Coordinación Técnica.
 - 3.5.2 Coordinación de Organización y Capacitación Social.
 - 3.5.3 Coordinación de Financiamiento.
- 4. Dirección General de Fondos de Financiamiento.
 - 4.1 Dirección de Fomento y Competitividad de las Empresas.
 - 4.2 Dirección Empresarial.
 - 4.3 Dirección de Desarrollo Industrial.
- 5. Organismos Sectorizados.
 - 5.1 Central de Abasto de Villahermosa.

Lo anterior implica la alineación, compactación, fusión, re sectorización y actualización de atribuciones de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, con la finalidad de elevar los estándares de eficacia gubernamental y hacer más eficiente la operación del presupuesto y el gasto público, concediéndole la atención de un rubro prioritario para el desarrollo de Tabasco, lo que permite incentivar una cultura competitiva y emprendedora a través de procesos vanguardistas de gobernanza regulatoria.



La Mejora Regulatoria es la política pública que promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de un marco regulatorio eficiente, además de impulsar la simplificación de trámites y servicios gubernamentales, con el objetivo fundamental que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Esto lo logra al incidir y promover la reducción de procesos engorrosos, requisitos innecesarios, promoviendo la identificación de regulación mal diseñada, obsoleta, confusa o excesiva o impulsando en su caso las regulaciones necesarias para dar certeza jurídica al ciudadano del actuar de las instituciones gubernamentales.

En ese sentido y al tratarse la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de información relativa al ámbito de la competencia de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es dicho ente público el competente para pronunciarse al respecto, puesto que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, todos los Sujetos Obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto de lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 2 fracción X y 5 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y por consiguiente se consideran ejecutores del gasto las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; razón por la cual en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, están obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que se encuentra en su poder.

En ese sentido, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es un órgano constitucional autónomo con facultades para hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Dentro de las atribuciones que le son delegadas a dicho Órgano Garante, a través del artículo 45 de la Ley antes citada, se encuentra la de interpretar y vigilar el cumplimiento de la Ley General, de la Ley estatal y los demás ordenamientos que resulten aplicables para su exacta observancia, por lo que, a fin de determinar de manera precisa las dependencias, entidades, órganos autónomos y demás unidades administrativas de la Administración Pública Estatal, que están obligadas a permitir el acceso a la información que generan en el ejercicio de sus atribuciones, con fecha 11 de abril del año 2024, el



Instituto aprobó el **ACUERDO ACDO/P/006/2024**, que contiene las modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados, en el cual se tienen registrados 133 Sujetos Obligados, que reciben y ejercen recursos públicos, dentro de los que se encuentra la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, a la cual puede le solicitante dirigir su pedimento.

ACUERDO N° CT_SFP/SE_54/054/2024:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 272095800012624, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SFP/UT/SI/124/2024.

Una vez analizado el planteamiento anterior, por unanimidad de votos, se **CONFIRMA** la **NOTORIA INCOMPETENCIA**, que emitió la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, para reafirmar lo anterior y para mayor constancia, les hago de su conocimiento que esta Secretaría de la Función Pública es **incompetente** para atender el requerimiento de información antes precisado, en virtud de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el deber de este Sujeto Obligado se limita únicamente a permitir el acceso a información o documentos que se encuentren en nuestros archivos y que estemos obligados a documentar derivado del ejercicio de las atribuciones y funciones, que nos confiera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones legales aplicables, que rijan el actuar y funcionamiento de esta dependencia, no siendo el caso de la información solicitada. En ese sentido, la información solicitada corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

Con fundamento en lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante la determinación que nos ocupa y le indique que tendrá que efectuar nueva solicitud de acceso a la información, dirigida al ente público respectivo.

I. CLAUSURA.

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente el cierre de la **Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la**



Función Pública, procediéndose a su clausura por parte del Presidente, siendo las **10:20 horas** del día **miércoles 16 de octubre del año 2024**.

Firman la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar, **constante de 9 páginas útiles tamaño carta**. -----

----- **CONSTE** -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Francisco Javier Zúñiga Hernández
Presidente

Kitze González Nava
Secretaria

Jesús Alberto Liceaga Pérez
Vocal

Sergio Alberto Canto Rodríguez
Titular de la Unidad de
Transparencia y Secretario Técnico